RAD No 08-638-31-89-002-2008-00318-00 FUERO SINDICAL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
DEMANDANTE: GUSTAVO VILLANUEVA DE LA HOZ
DEMANDADO: E. S. E. CENTRO DE SALUD DE POLONUEVO

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez, a su Despacho el proceso informándole que se encuentra pendiente reconocer personería. Lo anterior para su ordenación, Sabanalarga Atlántico, Julio 25 de 2022.

GISELLE BOVEA CERRA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO. SABANALARGA, ATLÁNTICO. JULIO VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el anterior informe secretarial, se observa escrito en el expediente presentado por el Dr ANGEL DAULBERTO GUZMAN COHEN, solicitando que se le reconozca personería para actuar en representación de los señores DAMARIS DEL CARMEN VILLANUEVA PARDO, HADER DAVID VILLANUEVA PARDO, GUSTAVO VILLANUEVA PARDO Y MARLON ENRIQUE VILLANUEVA PARDO, como los herederos de la finada EDELMIRA MARIA PARDO HERNANDEZ, quien era sujeta procesal en calidad de conyugue del demandante GUSTAVO VILLANUEVA DE LA HOZ, (Q.E.P.D.)

En orden a lo expuesto y tomando en consideración el fallecimiento de EDELMIRA MARIA PARDO HERNANDEZ, se procede a suceder la litis en sus hijos DAMARIS DEL CARMEN VILLANUEVA PARDO, HADER DAVID VILLANUEVA PARDO, GUSTAVO VILLANUEVA PARDO Y MARLON ENRIQUE VILLANUEVA PARDO, en los términos contemplados en el artículo 68 del CGP. A su vez, y tomando en cuenta el poder presentado se procede a reconocer personería en los términos y para los efectos del poder conferido.
.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: SUCEDER la litis de EDELMIRA MARIA PARDO HERNANDEZ en sus hijos DAMARIS DEL CARMEN VILLANUEVA PARDO, HADER DAVID VILLANUEVA PARDO, GUSTAVO VILLANUEVA PARDO Y MARLON ENRIQUE VILLANUEVA PARDO

SEAGUNDO Reconocer personería en calidad de apoderado a ANGEL DAULBERTO GUZMAN COHEN, en los términos y para el efecto del poder conferido conforme se explicó en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

Firmado Por:

David Modesto Guette Hernandez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5042c4d20aed5924279abec6cbd9c8566a0ba5ba7090a5bd28025934941cb699**

Documento generado en 25/07/2022 04:58:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica